

COOPERATIVA CEMCOP
REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. 044-2022
(26 de octubre de 2022)

El Consejo de Administración de la Cooperativa CEMCOP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Por disposición legal y estatutaria la Cooperativa CEMCOP debe contar con un fondo de educación cuyos recursos deberán destinarse a las finalidades previstas en la ley y en el reglamento que por medio del presente acuerdo se expide.
2. De conformidad con el artículo 8.10 de los estatutos de CEMCOP, corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de los fondos sociales y que de acuerdo con el artículo 6.2.8. es función de este órgano reglamentar los servicios que presta la Cooperativa.
3. Con la expedición de la circular básica contable y financiera de la Supersolidaria (Circular Externa No. 22 de 2020) es necesario ajustar el marco normativo interno de CEMCOP a los preceptos de la nueva circular y a las proyecciones que, en materia de servicios de educación, se han adoptado para el cumplimiento del objeto social en relación a este aspecto.

ACUERDA:

Expedir el reglamento del Fondo de Educación de CEMCOP según las disposiciones que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN Y NATURALEZA. El Fondo de Educación de CEMCOP que se regula por el presente reglamento, además de tener un origen de creación legal, cuenta con normas generales internas de regulación contenidas en el capítulo 8° de los estatutos vigentes, constituyéndose en una cuenta de naturaleza pasiva, conformada por los recursos que para este se apropien de acuerdo con la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS. Los recursos del Fondo de Educación se utilizarán para el financiamiento de actividades enfocadas al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, brindando formación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de CEMCOP y capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, así como el financiamiento de actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo.

ARTÍCULO 3°. FUENTES DE RECURSOS. El fondo de educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio en los montos que determine la Asamblea General y con recursos del presupuesto de gastos de la entidad. Los recursos destinados para educación bien sean provenientes del fondo de educación o de las partidas de presupuesto de gastos de la entidad, para los fines del presente reglamento, conforman el presupuesto general de educación.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá el presupuesto para el desarrollo de los servicios a prestar en cumplimiento del presente reglamento, determinando las partidas que se causarán con cargo al Fondo de educación y las que se causarán con cargo al presupuesto de gastos de la Cooperativa.

ARTICULO 4º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN: Los recursos del Fondo de Educación podrán destinarse al financiamiento de las siguientes actividades:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación cooperativa.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por CEMCOP o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a CEMCOP de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de CEMCOP y el monto de los recursos destinados a la educación cooperativa.
- f. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
- g. Todas las actividades del fondo de educación deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente y sus erogaciones deben tener racionalidad frente a los eventos organizados.

PARÁGRAFO. Para garantizar que CEMCOP dé cumplimiento a las previsiones contenidas en el Capítulo IX del Título I de la Ley 79 de 1988, ésta podrá efectuar erogaciones de educación en los términos allí señalados, mediante contabilización directa al gasto, una vez se agoten los recursos del fondo de educación provistos con los excedentes y las donaciones.

ARTÍCULO 5º. LÍMITE DE DISPONIBILIDAD. Con cargo al Fondo de Educación se financiarán las actividades que apruebe el comité de educación, hasta la concurrencia de los recursos disponibles; de tal manera que una vez agotados dichos recursos, las actividades que se quieran adelantar, se ejecutarán contra el presupuesto de gastos de la cooperativa.

ARTÍCULO 6º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación estará administrado por el Consejo de Administración, quien, para los asuntos específicamente determinados, delega la administración del Fondo en el Comité de Educación y en la Gerencia.

La tesorería del fondo estará a cargo de la Gerencia.

ARTÍCULO 7º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación, estará integrado por cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración para periodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente, los cuales serán dos (2) miembros del Consejo de Administración, un (1) Delegado, un (1) Asociado y el Coordinador Social y Administrativo de la cooperativa. Uno de los dos miembros del Consejo de Administración, será quien presida el Comité.

Para ser miembro del Comité se requiere no haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario interno de la Cooperativa.

ARTICULO 8°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité se reunirá ordinariamente una vez bimestralmente y extraordinariamente cuando se estime necesario por iniciativa propia o por solicitud de la Gerencia.

Las reuniones serán dirigidas por el presidente y en ausencia de este se nombrará un presidente para la respectiva reunión.

De las deliberaciones y decisiones del Comité, se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y el secretario.

Uno de los integrantes del Comité será designado como secretario. El funcionario encargado del área social o quien la Gerencia designe para este fin, actuará como apoyo en todos los asuntos logísticos y operativos del Comité y adicionalmente tendrá derecho a voz durante las reuniones al igual que el Gerente.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Son funciones del Comité de Educación, las siguientes:

- a. Aprobar el plan de actividades a ejecutar con cargo al fondo de educación, estableciendo la respectiva programación, en armonía con la planeación estratégica aprobada por el Consejo de Administración y las prioridades en ella establecida.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Aprobar los gastos o erogaciones a realizar con cargo al fondo de educación.
- d. Presentar informes al Consejo de Administración de su gestión y de manera trimestral, donde conste entre otros: ejecución del presupuesto, actividades desarrolladas, etc.
- e. Revisar y analizar los distintos eventos a los que deben asistir los órganos de administración, de acuerdo con las prioridades de capacitación y la normatividad vigente.
- f. Analizar junto con el funcionario encargado del área social, los proveedores con los que se ejecutarán las actividades que se programen y en general, aprobar las contrataciones que se requieran para su realización.
- g. Las demás que correspondan como administrador permanente del Fondo y que no estén asignadas a otro organismo.
- h. Designar a los miembros (directivos o del comité) que apoyarán las actividades sociales o eventos programados por CEMCOP.
- i. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley, los estatutos y este reglamento.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LA GERENCIA: Son funciones de la Gerencia, las siguientes:

- a. Administrar los recursos del fondo de educación de conformidad con el presente Reglamento.
- b. Cumplir y ejecutar las actividades aprobadas por el Comité de Educación.
- c. Realizar los pagos y los gastos correspondientes a las actividades aprobadas por el Comité de Educación.
- d. Suministrarle al Comité de Educación los apoyos necesarios para su funcionamiento.
- e. Designar un funcionario que actuará como apoyo en todos los asuntos logísticos y operativos del Comité.

PARÁGRAFO. La Gerencia podrá asistir a las reuniones del comité de educación teniendo derecho a voz más no a voto, al igual que el funcionario de apoyo que se designe.

ARTICULO 11°. TESORERIA DEL FONDO. La función de tesorería del Fondo de Educación será ejercida por la Gerencia de CEMCOP, la cual hará los pagos y giros que con cargo al fondo deban realizarse, luego de ser aprobados o autorizados por el órgano competente.

ARTICULO 12°. COMPRAS Y CONTRATACIONES: En el evento de necesitarse comprar o contratar bienes, servicios o prestación de servicios para la ejecución de las actividades que se ejecuten en cumplimiento del presente reglamento, se deberá contar con al menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, entre los cuales el comité elegirá la que en criterio del Comité sea la mejor propuesta, evaluando como mínimo: la experiencia o trayectoria, el servicio y valor agregado y la relación costo beneficio ofrecidos por el proponente.

Se excluyen de esta exigencia, los bienes y servicios que por escasa oferta en el mercado no sea posible obtener las tres cotizaciones antes señaladas, o por la pertinencia, exclusividad o particularidad de la actividad o servicio, se establezca que el proveedor sea una persona o empresa determinada.

ARTICULO 13° TRANSITORIO. El Comité de Educación continuará cumpliendo las funciones asignadas para la administración de los recursos para educación formal, existentes en el fondo individual y en el fondo común constituidos en el ICETEX, de conformidad con las normas estipuladas en los convenios celebrados con dicho organismo, facultad que estará vigente hasta que se agoten los recursos existentes en los mencionados fondos.

ARTICULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y en especial las expedidas para el fondo de educación.

Este reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del día 26 de octubre de 2022, según acta No. 544.

CONCEPTO	N° ACTA	FECHA	TIPO	EVIDENCIA
Actualización	539	25 de mayo de 2022	Acuerdo No. 022	Se modifica artículo 7. Integración del Comité de Educación.
Actualización	544	26 de octubre de 2022	Acuerdo No. 044	Se modifica artículo 7. Integración del Comité de Educación.

LUIS ENRIQUE LOPEZ RUEDA
Presidente

ÓSCAR LEAL ZAMBRANO
Secretario